ORDEN de 16 de mayo de 1991, por la que se autorizan actuaciones en régimen de autoconstrucción. Programación

Ilmos. Sres.:

El Decreto 120/88 de 23 de marzo, por el que se regulan las actuaciones de promoción pública en regimen de autoconstrucción, fomenta la edificación de nueva planta que promueva la Consejería de Obras Públicas y Transportes con cargo a sus programas anuales, mediante convenios con los respectivos Ayuntamientos y que se construyan sustancialmente por sus futuros propietarios mediante aportación de su trabajo personal.

A este respecto, la Consejeria de Obras Públicas y Transportes, tiene como finalidad facilitar el acceso a la vivienda a amplios sectores de la población a iniciativa de determinados Municipios de diversas provincias Andaluzas. Por todo ello, mediante la presente Orden, pretende determinar las actuaciones a efectuar con cargo a sus programas anuales. Una vez que las Corporaciones locales interesadas, a través de sus respectivos Acuerdos Plenarios, han prestado conformidad a las actuaciones a efectuar aportando la documentación requerida al efecto de acuerdo con lo establecido en el articulo 13 del mencionado Decreto.

En su virtud de conformidad con lo dispuesto en el articulo 14 del Decreto 120/1988, de 23 de marzo, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por esta Consejeria se ha dispuesto:

Primero. Se aprueban las actuaciones de promoción pública de viviendas en régimen de Autoconstrucción a efectuar en los Municipios que figuran como anexo, con indicación de nombre del Municipio, número de viviendas y las características para el desarrollo de las actuaciones.

Segundo. Dichas actuaciones se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes Convenios de Cooperación y Gestión a suscribir entre la Consejeria de Obras Públicas y Transportes y los respectivos Ayuntamientos, cuya regulación se establece en la Orden de 22 de mayo de 1989 de la Consejeria de Obras Públicas y Transportes.

Tercero. El contenido de los proyectos de ejecución y el desarrollo de las obras habrán de ajustarse a las determinaciones técnicas y ecónomicas que para la promoción pública tiene establecida la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Cuarto. La presente aprobación se notificará a los Ayuntamientos afectados, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Examo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a partir del dia siguiente de su publicación en el Boletin Oficial de la Junta de Andalucia.

Lo que comunico a W. II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de mayo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS Consejero de Obros Públicos y Transportes

39 Viv.

Iltmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ANEXO

RELACION DE MUNICIPIOS

PROVINCIA	DΕ	ALMERIA
MINICIPIOS		

TOTAL

HINICIPIOS		NO DE VIVIENDAS	
Lucar	 1	12	_
Terque		12	
Huercal-Overa		, 15	

. 37	Sevilla, 18 de mayo 1991
PROVINCIA DE CADIZ	
MINICIPIOS	Nº DE VIVIENDAS
	56
Sanlucar	25
Castellar	14
Jerez de la Fra. (Bda. S. Isidro)	•
Jerez de la Fra. (Bda. El Torno)	. 36
Chiclana de la Fra.	25
San Roque (Bda. Taraguilla)	. 14
San Roque (Bda. Estación)	15
Medina Sidonia	20
TOTAL	205
PROVINCIA DE CORDOBA	
MINICIPIOS	Nº DE VIVIENDAS
Posadas	. 19
Posadas .	12
TOTAL .	31 viv.
PROVINCIA DE GRANADA	
MUNICIPIOS	Nº DE VIVIENDAS
Guadahortuna	. 20
Padul	. 15
Canales (Güejar-Sierra)	. 20
TOTAL	55 viv.
PROVINCIA DE HUELVA	
MINICIPIOS	NO DE VIVIENDAS
Alosno	15
Berrocal	7
La Nava	10
Sta. Olalla	15
Cabezas Rubias	15
TOTAL	• 62 viv.
PROVINCIA DE JAEN	Nº DE VIVIENDAS
MINICIPIOS	
Begijar	22
TOTAL	22 viv.
PROVINCIA DE MALAGA MUNICIPIOS	Nº DE VIVIENDAS
Ci V	
Sierra Yeguas Mollina	25 12
re a mari No	12
TOTAL	37 viv.
·	
PROVINCIA DE SEVILLA	Nº DE VIVIENDAS

PROVINCIA DE SEVILLA MUNICIPIOS	Nº DE VIVIENDAS
Lébrija	20
Los Corrales	15
Guadajoz (Caxmona)	. 22
Los Palacios	11
Los Palacios	18
TOTAL	. 86 viv.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de mayo de 1991, par la que se modifican los plazos establecidos por la de 4 de febrero de 1991, en la que se convocan elecciones de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma de Andaluría.

En escrito de 14 de Marzo del corriente año por el Secretario Ejecutivo del Sector Pesquero de la Unión General de Trabajadores de Andalucía se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de realizar las elecciones para los Organos rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía en varias de estas Corporaciones sectoriales debido a diversas circunstancias de hecho producidas entre otras causas por enfermedad de los Secretarios de las mesas electorales, falta de colaboración e inexistencia de los miembros de los Organos rectores de dichas entidades, cuyas circunstancias han incidido en el proceso impidiendo en unos casos la constitución de las mesas electorales y, en otros, no haberse podido confeccionar el censo o no haber quedado expuesto en el plazo establecido en las disposiciones de la Comunidad Autónoma de aplicación, en cumplimiento de la Orden de 04-02-1.991, de convocatoria de elecciones.

Subsanados los impedimentos para proseguir el proceso electoral, se hace necesario habilitar nuevos plazos, según las situaciones, y suspender la fecha inicial del plazo previsto en el artº. 18 de la Orden de 10-03-1.989 a fin de que éste se inicie cuando hayan sido constituidos los Organas rectores de todas las Cofradías de Pescadores de Andalucía.

En la elaboración de esta disposición han sido oldas las entidades que ostentan la representación de los intereses coarácter general afectadas.

En virtud de la motivación expuesta.

HE RESUELTO

- 1.- Se concede un plazo de tres días a contar de la entrada en vigor de esta Orden para constituir la mesa electoral en aquelias Cofradías de Pescadores de Andalucía en las que no hayan sido constituidas.
- 2.- A partir dei fin del plazo anterior, en las Cofradías de Pescadores, en donde no se haya elaborado el censo o donde se haya constituido la mesa electoral de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá a la confección del censo electoral en el plazo de cinco días.
- 3.— En las Cofradías de Pescadores comprendidas en los aupuestos previstos en los apartado 1 y 2 y en aquéllas en las que, elaborado e. censo, no haya sido publicado, deberá ser expuesto, concediendo plazo de reclamaciones, de veinte días. Al final de dicho plazo proseguirá el proceso electoral de conformidad con las previsiones del apartado 3 del art*. 11 de la Orden de 10 de Marzo de 1.989.
- 4.- La campaña electoral a que alude el artº. 2 de la Order de 4 de Febrero de 1.991, se iniciará el día 28 de agosto y terminará el día 13 de septiembre, debiendo celebrarse el día 15 de septiembre todos del corriente año las votaciones.
- 5.- Constituidos los Organos rectores de las Cofradías ce Pescadores de Andalucía, se iniciará el plazo de 10 días previsto en el apartado 1.b) del artº. 18 de la Orden de 10 de Marzo de 1.989.
- 6.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ. Consejero de Agricultura y Pesco

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 15 de mayo de 1991, por la que se garantiza el funcionamienta del Servicio Público que presta la Empresa Mixta Mercasevilla, S.A., mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Canvocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa Mercasevillo, S.A., desde las 23,00 horas del día 23 de moyo hasta las 23,00 horas del día 24 de mayo de 1991, ofectando a tados los trabajadores de la mencionada empresa, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo onteriar se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar las intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racianal determinación de las servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con la que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marza, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONEMOS

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la empresa Mixta Mercasevilla, S.A. de Sevilla, desde las 23,00 horas del día 23 de mayo hasta las 23,00 horas del día 24 de mayo de 1991, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Las paros y alteraciones en el trabaja por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán cansiderados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechas que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación

Iltmos. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Iltmos. Sr. Director General de Administración Local y Justicia. Iltmos. Srs. Delegados Provinciales de las Consejería de Trabajo y de Gobernación de Sevilla.

ANEXO

Vigilancia: 2 trabajadores por cada uno de los turnos. Mantenimiento: 2 trabajadores por cada uno de los turnos.

ORDEN de 15 de mayo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal de la Empresa Clínica El Angel de Máloga, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.